Núm. 267. Martes 23 de Noviembre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Autorizados los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, por decretos del Ministerio del Interior de quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho y del de Gobernación de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, para ceder gratuitamente o con un canon reducido terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social y a la Obra Sindical del Hogar, y elevadas reiteradamente a este Ministerio peticiones de que se faculte a las Corporaciones locales para ejercitar iguales actos de disposición a título gratuito en favor de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, a fin de cooperar eficazmente a la formación moral, patriótica y física de su población juvenil, procede acceder a sus demandas de acuerdo con los mencionados precedentes legales y con el criterio que inspira la base diecinueve de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y de experimentación, Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades; debiendo en todo caso obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Artículo segundo. Quedan también autorizados los Ayuntamientos para adquirir terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(*B. O. del E.* del día 14 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo correspondiente para proveer en propiedad las plazas que se indican de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 2 de agosto último (*Boletín oficial del Estado* del día 9), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación, en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes en 1.º de agosto del año actual, que figuran en la relación que a continuación se inserta, más aquellas que figuran como «Desiertas» en orden ministerial de fecha 26 de octubre último (*Boletín oficial del Estado* del 4 del corriente mes), una vez deducidas las que se adjudiquen a los opositores que las soliciten, en cumplimiento del párrafo segundo del apartado tercero de la expresada orden ministerial. El citado concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en el Escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas y redactadas con toda claridad, no siendo estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, no adjudicando plaza, por tanto, a concursantes que incurrieran en alguna de estas circunstancias. Serán presentadas en esta Dirección general de Sanidad, Sección IX (Médicos de Asistencia pública domiciliaria), a la mano, durante treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Expresarán nombre y apellidos del solicitante y localidad y fecha de nacimiento para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esta Dirección general.

d) Una fotografía tamaño carnet, del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos *a*) y *b*) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia reconocida por la presente orden.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando al verificar la presentación la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos, por derechos de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

3.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría, debiendo expresar al margen de la solicitud y en forma destacada, el grupo en que soliciten ser incluídos.

La relación de plazas solicitadas deberá ajustarse al formato que a continuación se indica:

Número de orden.—Municipio a que tertenece la plaza.—Distrito que solicita anunciado en la convocatoria.—Provincia.—Categoría de la plaza.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el plazo de la convocatoria, devengando aquellas en que sea modificada la petición anterior los mismos derechos que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a los efectos indicados los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Los afectados por las disposiciones del número 10 de la orden ministerial de 10 de marzo del corriente año, que soliciten la misma plaza que tuvieran en propiedad al tomar parte en el concurso último.

III. Excedentes forzosos.

IV. Derechos de consorte.

V. Los que soliciten una sola plaza de las comprendidas en la convocatoria.

VI. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviere el aspirante al pasar a aquella situación, o a otro perteneciente a otro distrito de Asistencia pública domiciliaria del mismo municipio:

Los comprendidos en el grupo II

M.C.D. 2022

tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente, con arreglo a las disposiciones del número 10 de la orden ministerial de 10 de marzo último, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a la citada situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo V se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que les afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el expresado carácter de «Concursantes generales», bien entendido que cada aspirante solo puede alegar un motivo de preferencia y, por tanto, quedará clasificado en un solo grupo, de los establecidos para determinar el orden de la adjudicación de plazas.

5.ª Los que resulten nombrados en el concurso quedarán sujetos a las disposiciones de la orden ministerial de 11 de noviembre de 1942, y una vez que tomen posesión de la plaza respectiva, la desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, fijando su residencia en la demarcación correspondiente.

Madrid 5 de noviembre de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

PLAZAS VACANTES DE SORIA

Segunda categoría

Agreda y agregados, distrito primero.

Agreda y agregados, distrito segundo.

Almarza y agregados distrito único.

Fresno de Caracena y agregados, distrito único.

Olvega y agregado, distrito único.

Retortillo de Soria y agregados, distrito único.

Ucero y agregados, distrito único.

Tercera categoría

Fuentearmegil, distrito único.

Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.

Cuarta categoría

Castillejo de Robledo, distrito único

(*B. O. del E.* del día 15 de N.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica.—Oficina del aceite*). *—Circular número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.*

(Conclusión)

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría general con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría general los datos de sus peticiones de vagones o cabidas en barcos, según sea el transporte.

IMPUESTOS Y CANON

Impuestos sobre aceites

Art. 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados por la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 6 de octubre en curso (*Boletín oficial del Estado* núm. 284), siendo siempre a cargo de los productores. Unicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme según lo establecido en el artículo 18 de dicha orden conjunta y en los artículos 30, 31 y 32 de esta circular.

Forma de pagar el canon de 0'01 pesetas

Art. 43. El canon de 0'01 pesetas que establece el artículo 19 de la orden conjunta citada, deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo, turbios y borras por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría general a nombre de la Delegación de la Comisaría general de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo «Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría general de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo, confeccionarán, durante la primera quincena de noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 19 de la orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

DISPOSICIONES FINALES

Provincias autónomas con características especiales

Art. 45. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente, y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que, por ningún concepto, puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Art. 46. Esta circular se considerará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, y deroga a la número 650 de esta Comisaría y demás disposiciones que se opongan a su contenido.

Sanciones

Art. 47. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a la ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 o a lo previsto en la circular número 467 de esta Comisaría general, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Madrid 30 de octubre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos

(*B. O. del E.* del día 9 de N.)

ANEXO NÚM. 1

DECLARACION DE ELEMENTOS DE PRODUCCION Y COSECHA ENTREGADA

Declaración jurada del cosechero D. ...., del término municipal de ...., sobre elementos de producción de aceituna y cantidades de fruto que entrega en la almazara de D. ...., denominada ...., situada en .... y registrada con el número ....

DENOMINACION DEL PREDIO	Extensión (medida en unidades del país)	Número de plantas	Cantidad de aceituna entregada	OBSERVACIONES

'BOLETIN OFICIAL'

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaría de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media dela tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Las Fraguas.

Habilitación de créditos

Ledesma de Soria.

Rústica y pecuaria

Cabreriza, Serón de Nágima, Aldehuela de Periáñez, Cañamaque, Valtueña, Hinojosa de la Sierra, Canredondo, Dombellas, Fuentes de Magaña, Estepa de San Juan y Camparañón.

Edificios y solares

Hinojosa de la Sierra, Canredondo, Dombellas, Paones, Valtueña, Cañamaque, San Esteban de Gormaz, Aldehuela de Periáñez, Serón de Nágima y Cabreriza.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Dombellas, Canredondo e Hinojosa de la Sierra.

Rústica catastrada

Paones, Aylayas, Ucero y Herrera de Soria.

Imprenta provincial.